

*DECRETO n.º 234 de 16 de febrero, mandando continuar las juntas departamentales para la emisión de cédulas de inválidos y montepío.*

El Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes.

No habiendo bastado el término de cuatro meses señalados por decreto de 5 de junio último á las juntas departamentales para estender las cédulas de montepío y de inválidos en favor de las personas que justificasen merecerla; en uso de sus facultades

Decreta:

Art. 1.º Las juntas departamentales de que habla el art. 5.º del mencionado decreto de 5 de julio último, continuarán estendiendo cédulas de inválidos y de montepío a las personas que por justas causas no se presentaron á solicitarlas en tiempo; obrando siempre de conformidad con lo prevenido en dicho decreto.

Art. 2.º Las cédulas estendidas por dichas juntas despues del término señalado serán válidas. Comuníquese a quienes corresponde. Dado en Managua, á 16 de febrero de 1858.  
Tomas Martínez.